



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha a 14 de Septiembre de 2015

Núm. 37

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA  
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>  
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



## SUMARIO

### Contenido

Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el segundo semestre del año 2015 3

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**Lic. Honorato Rodríguez Murillo** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo para el Año Dos Mil Quince, segundo semestre, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5° párrafo veinte, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”.

III.- Que el artículo 1°, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. Que el artículo 7°, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales.

Así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal. En tanto que la fracción VII del mismo dispositivo establece que asimismo le corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

IV.- Que el artículo 1 fracciones I, II, V, VII y XI de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 136 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y Centros de Verificación Vehicular autorizados.

V.- Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que en el referido convenio de coordinación se enlistan las delegaciones del Distrito Federal y los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala que conforman el espacio de la megalópolis. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis tendrá entre otras funciones, la de definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las entidades que la conforman, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas; así como acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente.

Que el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, establece entre otras disposiciones: la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles sujetas a la jurisdicción local; que las políticas y programas ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que también el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, prevé que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados dichas entidades deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación y dentro del periodo que indica el presente programa, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

VI.- Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la instalación de equipos de prueba dinámica para la verificación de emisiones, en todos sus Centros de servicio.

Que el 6 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; la cual entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso dejará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006.

VII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigentes.

VIII.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

## PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2015

### CONTENIDO

#### MARCO NORMATIVO

#### OBJETIVO DEL PROGRAMA

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### DEFINICIONES

#### CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1. Holograma Tipo Exento "E"
- 1.2. Constancia Tipo Programas Especiales de Fuentes Móviles
- 1.3. Holograma Tipo Doble Cero "00"
- 1.4. Holograma Tipo Cero "0"
- 1.5. Holograma Tipo Uno "1"
- 1.6. Holograma Tipo Dos "2"
- 1.7. Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo)
- 1.8. Holograma tipo Estatal General

#### CAPÍTULO 2. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 2.1. Calendario de la verificación
- 2.2. Tarifas de la verificación
- 2.3. Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 2.4. Obligaciones de los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 2.5. Sanciones para los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 2.6. Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes

#### CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

- 3.1. Vehículos de otras entidades federativas o del extranjero
- 3.2. Prestación del servicio de verificación vehicular
- 3.3. Programa de vehículos contaminantes (PVC)
- 3.4. De los casos no contemplados
- 3.5. Faltas en la prestación del servicio

#### MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041- SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustión que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-2006; que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del

humos provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; o las que las sustituyan, así como los Acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo; y Acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados a través del órgano de gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis y otras Entidades Federativas.

Las demás Normas, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Centros de Verificación, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo o de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

#### OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados, del mismo modo estarán sujetos al Programa los vehículos que no estando matriculados en el Estado pero que radiquen y/o transiten por el territorio del Estado de Hidalgo.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; a excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo quedan obligados a observar el presente programa los titulares por sí o por conducto de los responsables de los Centros de Verificación Vehicular autorizados y ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios de calibración.

En el Estado de Hidalgo los Centros de Verificación Vehicular autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones voluntarias obteniendo Holograma tipo General a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que transitan permanentemente en la Entidad, así como a vehículos matriculados en el extranjero, conforme al apartado 1.8. holograma general.

#### DEFINICIONES

- 1.- Año modelo:** Año calendario que el fabricante designe al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación vehicular.
- 2.- Centro de Verificación Vehicular:** La instalación fija o móvil en el que se lleva a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores mediante equipo autorizado.
- 3.- Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

**4.- Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere en la parte superior izquierda del parabrisas del vehículo automotor, visible desde el exterior, cuando se aprueba la verificación vehicular y con ello cumple con la normatividad de protección al ambiente, la cual es acompañada de un certificado oficial de aprobación.

**5.- Holograma tipo "EXENTO":** Incentivo ambiental que exime a los vehículos eléctricos o híbridos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa "Hoy No Circula", hasta por ocho años.

**6.- Holograma Doble Cero "00":** Incentivo ambiental que permite a los vehículos nuevos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula".

**7.- Holograma Cero "0":** Incentivo ambiental que permite a los vehículos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula".

**8.- Holograma Uno "1":** Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma; debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula" y la restricción de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

**9.- Holograma Dos "2":** Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula", la restricción de fines de semana.

**10.- Holograma General:** Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula", la restricción de fines de semana y de horario de 5:00 a 11:00 am.

**11.- Factor Lambda:** El factor lambda comúnmente designado con la letra griega " $\lambda$ " designa la proporción aire / combustible (en peso) en forma de mezcla que entra al cilindro de un motor de ciclo Otto, comparada con la proporción estequiométrica de la mezcla ideal, de 14,7 partes de aire en peso por 1 parte de combustible en peso (normalmente gasolina).

**12.- Limitaciones a la Circulación:** Las establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transitan por las vialidades del Distrito Federal y en los 18 municipios del Estado de México que forman parte del programa, durante los días que en el mismo se determinan, y que no podrá suspenderse en días festivos, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine, previo análisis de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, y en común acuerdo con el DF y el Estado de México.

**13.- Motocicleta:** Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.

**14.- OBD:** On Board Diagnostics, Sistema de diagnóstico a bordo que monitorea el desempeño del vehículo y reporta las fallas del mismo.

**15.- Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

**16.- PIREC.-** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

**17.- Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

**18.- Programa:** El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

**19.- Programa Hoy No Circula:** Programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal y los Municipios del

Estado de México que correspondan, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación. Para garantizar que la calidad del aire se mantenga en los niveles de concentración permisibles por las Normas Oficiales de Salud, los días festivos no se suspenderá la limitación a la circulación establecida en el Programa Hoy No Circula, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine, previo análisis de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, y en común acuerdo con el DF y el Estado de México.

**20.- Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.

**21.- Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que emite el programa.

**22.- Taller PIREC:** Centro de diagnóstico y mantenimiento automotriz autorizado.

**23.- Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

**24.- Vehículo con placas de auto antiguo:** Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

**25.- Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica y/o permiso para circular otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

**26.- Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos dentro de la ciudad en donde se ubica la agencia automotriz.

**27.- Vehículo de colección y/o para personas con capacidades diferentes:** Automotor que por sus características o por su uso ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo o para la transportación de personas discapacitadas misma que es expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Estado de Hidalgo y otros Estados.

**28.- Vehículo de uso intensivo:** Aquel que cuenta con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo.

**29.- Vehículo de uso particular:** Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de personas con el cual satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

**30.- Vehículo ostensiblemente contaminante:** Vehículo automotor que emite humo de color negro o azul en forma constante y visible.

**31.- VIN:** Por sus siglas en inglés o "NIV" significa, Número de Identificación Vehicular.

## **CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER**

### **1.1. Holograma Tipo Exento "E"**

Los vehículos eléctricos o híbridos deberán solicitar semestralmente ante la Secretaría el certificado y Holograma tipo "Exento" que los exime del procedimiento de verificación de emisiones, para lo cual deberán presentar original y copia de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente llenado que obtendrá en el área de verificación vehicular de la Secretaría.
- b) Tarjeta de circulación vigente del vehículo.
- c) Identificación oficial vigente.
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes conforme lo establece la Ley de Hacienda vigente.

## 1.2. Constancia Tipo Programas Especiales de Fuentes Móviles

No aplica para el Estado de Hidalgo.

## 1.3. Holograma Tipo Doble Cero "00"

Este holograma permite exentar a vehículos nuevos de la verificación hasta por dos años, además de eximir la restricción a la circulación implantada en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del programa Hoy no circula.

Para la obtención del holograma "00" se deberá cumplir con los siguientes parámetros: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen. Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

Los vehículos que utilicen diesel que cumplan con estándares de emisiones EURO V, EPA 2010 o posterior, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2015 y posteriores.

1.3.1.- Los vehículos a Gas Natural Comprimido, que desde su fabricación utilicen este combustible como carburante, del año modelo 2015 y posteriores; cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, lambda no mayor a 1.03 en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá estar fuera del intervalo de 7 a 18% en volumen.

a) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que quedan excluidos de éste beneficio los vehículos de uso intensivo.

1.3.2.- Se podrá obtener el holograma Doble Cero "00" durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, se deberá observar lo siguiente:

a) Cuando no hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación o alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir el pago de derechos señalados en la Ley de Hacienda vigente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo.

b) Cuando hayan transcurrido más de los 30 días naturales después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación o alta de vehículo) y la terminación de la placa haya superado la fecha de verificación de acuerdo al calendario, y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea, establecida en la Ley de Protección al Ambiente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo; y cubrir el pago de derechos por el servicio.

1.3.3.- Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.3.4.- Los vehículos que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al doble cero "00", podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente, y su vigencia de facturación no exceda los 180 días.

1.3.5.- Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma Cero "0", Uno "1" o Dos "2", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa.

Los vehículos que porten holograma Doble Cero "00" cuya validez llegue a su término durante la vigencia del presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula), la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días cuando el periodo de verificación correspondiente a su último dígito de placas ya haya transcurrido; en caso contrario podrán esperar al periodo correspondiente dentro del mismo semestre.

La vigencia de cada holograma Doble Cero "00" será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad o contrato de arrendamiento. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

#### **1.4. Holograma Tipo Cero "0"**

Solo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos en los siguientes casos:

Los automotores a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen y que, además, cumplan con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:

- a).- Vehículos de uso particular o de carga a gasolina.
- b).- Vehículos de uso intensivo a gasolina.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyo sistema de uso del combustible alternativo sea original de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos que utilicen diesel, y sus niveles de emisiones no rebasen el 1.2 del coeficiente de absorción de luz.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como la tarjeta de circulación.
- b).- Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los centros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c).- Cubrir el pago de derechos conforme lo establece la Ley de Hacienda vigente.

### **1.5. Holograma Tipo Uno "1"**

1.5.1. Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

Los vehículos de pasajeros de uso particular, colectivo público de pasajeros (Microbuses) y carga a gasolina que no superen niveles de emisión de 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alterno, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.6 del coeficiente de absorción de luz.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como la tarjeta de circulación.
- b).- Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los centros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c).- Cubrir el pago de derechos conforme lo establece la Ley de Hacienda vigente.

### **1.6. Holograma Tipo Dos "2"**

1.6.1. Los vehículos de pasajeros de uso particular o vehículos de servicio de transporte colectivo de pasajeros y privado de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.10, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alterno, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos de uso particular a gasolina que cuenten o estén sujetos a un holograma "2", podrán acceder al holograma "1", siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere el numeral 4. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva.

Los automotores que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como presentar la tarjeta de circulación.

b).- Cubrir el pago de los derechos conforme lo establece la Ley de Hacienda vigente.

### **1.7. Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo)**

1.7.1. En caso de no aprobar la verificación de emisiones en cualquier Centro de Verificación Vehicular autorizado, en el primer intento el usuario deberá cubrir el costo del Holograma solicitado, obteniendo un Certificado de Rechazo, después de haber reparado su vehículo y regresar al mismo Centro, podrá solicitar un segundo intento, el cual ya no tendrá costo.

Este servicio lo podrá solicitar el usuario dentro del periodo calendario de acuerdo a la terminación de la placa del vehículo, de exceder este plazo, el propietario del vehículo podrá pedir una prórroga (sin pago de multa por verificación extemporánea) a la Secretaría hasta por sesenta días, justificando que el vehículo requiere una reparación, para posteriormente presentarlo al Centro para su segundo intento de verificación, este último intento no deberá exceder el semestre en curso.

Si el usuario no solicita la prórroga y acude al Centro para su segundo intento de verificación cuando ya rebasa la fecha calendario límite de acuerdo con la terminación de su placa, se obliga a pagar la multa por verificación extemporánea de acuerdo con la Ley de Protección al Ambiente.

Es indispensable que el usuario presente su vehículo en condiciones físico mecánicas óptimas de circulación para aprobar la verificación, ya que de no aprobar en el segundo intento, un tercer intento tendrá costo.

### **1.8. Holograma tipo Estatal General**

Los vehículos de pasajeros de uso particular o vehículos de servicio de transporte colectivo de pasajeros y privado de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina de cualquier año modelo con placas de otras Entidades, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.10, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alterno con placas de otras Entidades, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel con placas de otras Entidades, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los automotores que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como presentar la tarjeta de circulación.
- b).- Cubrir el pago de los derechos conforme lo establece la Ley de Hacienda vigente.

La Secretaría, con el objetivo de cumplir con la difusión y objetivos de este programa, será la única facultada para expedir este tipo de Holograma a vehículos con placas Estatales o foráneas, y llevar a cabo acciones que permitan aplicar verificaciones vehiculares con unidades móviles en los municipios que lo soliciten y que no cuenten con un Centro de Verificación Vehicular dentro de su territorio; teniendo la facultad de permitir el uso del Holograma General en Municipios específicos de acuerdo con las características del padrón vehicular que se atiende. Tomando en consideración la demanda del servicio de Verificación Vehicular, la Secretaría valorará la posibilidad de realizar la convocatoria pública a fin de asignar la autorización de un nuevo Centro de Verificación y con ello cubrir la necesidad de atención en la zona.

## **CAPÍTULO 2. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

### 2.1. Calendario de la verificación

2.1.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

| Color del engomado del vehículo | Último dígito de la placa permanente de circulación | Periodo en que deberá verificar |                       |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
|                                 |                                                     | Primer semestre                 | Segundo semestre      |
| Amarillo                        | 5 y 6                                               | Enero y Febrero                 | Julio y Agosto        |
| Rosa                            | 7 y 8                                               | Febrero y Marzo                 | Agosto y Septiembre   |
| Rojo                            | 3 y 4                                               | Marzo y Abril                   | Septiembre y Octubre  |
| Verde                           | 1 y 2                                               | Abril y Mayo                    | Octubre y Noviembre   |
| Azul                            | 9 y 0                                               | Mayo y Junio                    | Noviembre y Diciembre |

2.1.2. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de solicitar un holograma distinto, el usuario podrá acceder a una segunda verificación anticipada a su siguiente periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior.

### 2.2. Tarifa

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, se pagará directamente en el Centro conforme al tipo de holograma, y de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>Tipo de Holograma</b> | <b>Monto en salarios mínimos</b> | <b>Monto en pesos</b> |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| <b>Exento</b>            | <b>1.57</b>                      | <b>\$104.00</b>       |
| <b>Doble Cero "00"</b>   | <b>10.5486</b>                   | <b>\$701.00</b>       |
| <b>Cero "0"</b>          | <b>5.2743</b>                    | <b>\$350.00</b>       |
| <b>Uno "1"</b>           | <b>3.66</b>                      | <b>\$243.00</b>       |
| <b>Dos "2"</b>           | <b>3.66</b>                      | <b>\$243.00</b>       |
| <b>General</b>           | <b>3.38</b>                      | <b>\$225.00</b>       |

Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, y cuando no se apruebe la verificación se estará a lo dispuesto en el punto 1.7, del capítulo primero de este Programa.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de verificación vehicular.

### 2.2.1. Incentivos

Para los usuarios que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del automotor que se verifica o personas con capacidades diferentes, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la red estatal de Centros de Verificación y General emitido a vehículos con placas Estatales a través de las unidades móviles, para lo cual deberán presentar copias de la tarjeta de circulación y credencial que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

### 2.3. Vehículos no verificados en el periodo correspondiente:

Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 dsmv por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres, conforme a lo señalado en la Ley de Protección al Ambiente.

Cuando el pago de la multa se hubiere hecho ante la Secretaria, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el vencimiento del semestre en curso para hacerlo efectivo, de no ser así se incrementará en una cantidad igual hasta un máximo de dos periodos vencidos.

#### 2.3.1.- Excepcionalmente no pagarán multa los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación al corriente.

a).- Los propietarios o poseedores de los automotores que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro y otros casos especiales sometidos por escrito a la consideración de la Secretaría, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación, mediante la entrega de la documentación comprobatoria (acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre y/o reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios). Esta prerrogativa será procedente únicamente si el vehículo está al corriente con su verificación vehicular en el momento del incidente.

b).- Los propietarios o legales poseedores de automotores que no hayan sido verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen por escrito ante la Secretaria dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la

verificación vehicular al corriente. Registrada su inconveniencia ante la Secretaría se otorgará una prórroga de hasta 30 días hábiles como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 30 días hábiles, deberá notificarse antes de concluir la prórroga autorizada.

c).- Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, que tengan la unidad en su poder y en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte de la Secretaría para verificar sin pago de multa, siempre y cuando exhiban la factura de refacciones y/o servicio mecánico a su solicitud.

d).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que registren su inconveniencia ante la Secretaría por escrito, durante el periodo que le corresponde verificar y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que esté al corriente con su verificación vehicular en el momento de su ingreso al depósito. Para obtener la autorización para verificar sin pago de multa, deberán acudir a la Secretaría y presentar los comprobantes de entrada y salida al depósito vehicular oficial en el que se indiquen los datos del automotor.

#### 2.4. Obligaciones de los usuarios del servicio de verificación vehicular

2.4.1. Presentar su unidad en condiciones óptimas de circulación en el Centro de verificación, dejando en poder de éste el certificado de la verificación inmediata anterior, el vehículo deberá tener adherida a un cristal la calcomanía holográfica anterior, y permitir que el personal del Centro de Verificación coloque la calcomanía vigente en la esquina inferior derecha del parabrisas del automotor. Retirando cualquier otro holograma de verificaciones anteriores.

2.4.2. En caso de robo o extravío del certificado anterior podrá realizar lo siguiente:

Acudir al Centro en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y entregar al Centro copia de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue a la Secretaría. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia ante la Secretaría pagando por ello los derechos establecidos en la Ley de Hacienda vigente.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

a.1).- Baja de las placas;

a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;

a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior

a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).

b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:

b.1).- Baja de la Entidad Federativa;

b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "Incorporación o alta de Placas".

b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "Incorporación o alta de Placas" y tarjeta de circulación.

c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Hidalgo que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.

e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

2.4.3.- Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones físico mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

2.4.4.- Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de servicio los ocupantes del vehículo.

2.4.5.- Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro expedirá constancia técnica de no aprobación (Constancia de Rechazo).

2.4.6.- Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor, retirando la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

#### 2.4.7. Verificación de vehículos con nuevo registro

Los automotores nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo nacionales o extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda "Incorporación o alta de Vehículo".

Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, podrán verificar antes de contar con las placas de circulación para este uso, a efecto de reunir los requisitos que le solicita la autoridad competente, en la modalidad de verificación voluntaria, obteniendo únicamente holograma Dos "2"; posteriormente a la asignación de placas, deberá regularizarse conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa.

#### 2.4.8. Cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo

Para el caso de cambio de placas de automotores ya registrados en el Estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores se sujetarán a lo siguiente:

2.4.8.1.- Si el periodo de la verificación de las placas que se sustituyen no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

a).- Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

b).- Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda dentro del mismo semestre. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

c).- En caso de ser un vehículo que ingresará al servicio público y en el momento del trámite no cuenta con placas de circulación, podrá verificar en cualquier periodo, sin cobro de multa, debiendo presentar el trámite de baja de placas, obteniendo únicamente holograma Dos "2", en la modalidad de verificación voluntaria, debiendo regularizar su verificación a partir de la asignación de las placas como vehículo del servicio público conforme al último dígito de la placa y de acuerdo al calendario oficial.

Los automotores que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación anterior vigente hasta dicho periodo. De no contar con él será sujeto de multa por verificación extemporánea.

2.4.8.2.- Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya validez llegue a su término durante la vigencia del presente Programa, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas sin rebasar el semestre.
- c).- La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
- d).- La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.4.8.3.- Los vehículos de transporte público registrados en el Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los de uso particular matriculados en el Estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites. Dicha gestión no los exime de apegarse al calendario de verificación vigente y de la multa por verificación extemporánea en su caso.

2.4.8.4.- Los automotores de servicio público de pasajeros (taxis, camionetas colectivas, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del Estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al apartado 2.4.8.1. del Capítulo segundo.

2.4.8.5.- Si ocurriera cambio de placas de uso intensivo a particular, después de haber obtenido la verificación del semestre en curso, el propietario o poseedor podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo la modalidad de "exención fuera de periodo", o hacer válida la vigencia del certificado y verificar en el siguiente semestre.

2.4.9. Verificación con placas de otras entidades federativas o del extranjero

2.4.9.1.- Deberán ser verificados bajo la modalidad de "voluntaria", los automotores registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso o de manera permanente en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente, para el caso de estas dos últimas, deberá presentar al centro de verificación la tarjeta de circulación, en el caso de vehículos extranjeros se deberá de presentar copia del Título de propiedad y licencia de manejo o credencial de elector, el cual será anexado como soporte, obteniendo el holograma tipo General.

2.4.9.2.- La verificación "voluntaria" podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados sin multa por verificación extemporánea, y sólo podrán obtener el holograma tipo General; no obstante lo anterior, la verificación "voluntaria" no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, de su Entidad Federativa o País correspondiente.

No serán sancionados los vehículos que acreditaron la verificación vehicular “voluntaria” y obtuvieron el certificado y holograma de verificación vigentes.

## 2.5. Sanciones a los usuarios del servicio de verificación vehicular

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, debiendo obtener su comprobante fiscal a través del portal de internet del Gobierno del Estado, por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario establecido en este documento, podrán hacerse directamente en los Centros, quienes generarán una referencia bancaria para que el usuario recupere su comprobante fiscal a través del portal de internet del Gobierno del Estado. A excepción de los casos en que el trámite de pago se tenga que hacer en la Secretaría por algún procedimiento especial indicándole ésta al usuario el trámite a seguir.

Las sanciones antes mencionadas serán pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

## CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

### 3.1. Vehículos de otras entidades federativas o del extranjero

3.1.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero, a excepción de aquellos matriculados en las Entidades de la Megalópolis, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de la Entidad emisora del presente programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones de éste.

3.1.2. Sólo se reconocerán los hologramas emitidos por las Entidades de la Megalópolis, así como los estados que cuenten con Convenio de Homologación para la verificación de su parque vehicular vigente.

3.1.3. Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones, hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Centro de Verificación que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

3.1.4. Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria, deberán ser sellado en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

### 3.2. Prestación del servicio de verificación vehicular

3.2.1. Todos los Centros de Verificación cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas.

Sólo algunos Centros de Verificación tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, por lo que se deberá revisar en la Secretaría, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Centro de Verificación en la Entidad emisora del presente programa puede verificar.

3.2.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 16:00 horas; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que si fuera contraria deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Centro de Verificación, por lo menos con un día hábil de anticipación.

3.2.3. No se encuentra autorizada la reparación mecánica a ningún vehículo en el interior del Centro de Verificación.

3.2.4. Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación.

3.2.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

3.2.6. En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

3.2.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centro de Verificación, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo, en horario hábil, ante la Secretaría en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

### 3.3. Programa de vehículos contaminantes (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley de Protección al Ambiente vigente, de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley de Protección al Ambiente vigente, de acuerdo al uso del vehículo.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación del programa "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto, de conformidad con el Convenio Especifico de Coordinación que se signe.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a).- Amonestar al usuario entregando la constancia de "Vehículo contaminante" imponiendo un plazo para verificar:

a.1).- Tres días a unidades de uso particular,

a.2).- Un día a unidades de servicio público o uso intensivo.

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregará al conductor del vehículo una boleta en la que se hará constar la causa específica que originó la retención de la lámina y/o documento.

d).- La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 dsmv, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en el Centro de Verificación Vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a).- Copia de la constancia "Vehículo contaminante".

b).- Tarjeta de circulación.

c).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

a).- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b).- Copia del comprobante del pago de la sanción por verificación extemporánea emitida por el Centro de Verificación.

c).- Copia de identificación oficial con fotografía.

d).- Constancia de amonestación de "Vehículo contaminante".

e).- Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

4.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación e ingresado en un depósito autorizado. El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación estará a cargo de la Secretaría y el costo del arrastre y depósito serán aplicadas por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

B) En caso de vehículos "ostensiblemente contaminantes", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser "ostensiblemente contaminantes", se procederá a:

- a).- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor.
- c).- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:

- I.- Servicio particular: 20 dsmv
- II.- Servicio público: 30 dsmv
- III.- Carga y pasajeros: 40 dsmv

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

2.- Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- a).- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- e).- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

3.- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- a).- Tarjeta de circulación.
- b).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.4. De los casos no contemplados

3.4.1. La Secretaría está facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

3.4.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría.

3.5. Faltas en la prestación del servicio

Corresponde a la Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia vigilar que los Centros de Verificación, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en las normas ambientales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en Cualquier anomalía en la prestación del servicio, la podrá reportar a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría, sita en Parque Ecológico Cubitos, Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., Tel. 01 (771) 71-3-01-92; 71-3-26-48; 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 extensiones 117 y 119; y/o al correo electrónico [verificacion.pvv@hildago.gob.mx](mailto:verificacion.pvv@hildago.gob.mx).

### VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el segundo semestre del 2015, tiene una vigencia al 31 de diciembre del 2015.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa aboga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del año 2015 segundo semestre, Publicado el día 29 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO, RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 18-09-2015

---

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

